

Comandante de Caballería don Hilario de Benito y Benito, del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra.

Comandante de Infantería don Raimon Castillo Casillas, en situación de «Reserva».

Capitán de Infantería don Joaquín Imaz Martínez, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas de Talarn (Lérida).

Capitán de Infantería don José Horcajada González, de la Escuela Superior del Ejército.

Capitán de Infantería don Angel Rico Guadix, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 41.

Capitán de Infantería don César Ochoa Abad, del Regimiento de Infantería «San Marcial número 7».

Capitán de Infantería don Rogelio Navarro Canuto, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la Tercera Región Militar.

Capitán de Infantería don Esteban de las Heras Fernández, de la Agrupación Logística número 3.

Capitán de Infantería don José Sánchez Varela, del Juzgado Militar Permanente de la Tercera Región.

Capitán de Infantería don Eduardo Verdía Espinosa, del Regimiento Mixto de Infantería «España número 18».

Capitán de Infantería don Ricardo Jordán Mendiburu, de la Brigada de Infantería D. O. T. III.

Capitán de Caballería don Pío Rojo Martín, del Regimiento de Caballería Ligero Acorazado «Lusitania número 8».

Capitán de Infantería don Francisco Marcos Guinea, de la Academia de Infantería de Toledo.

Capitán de Infantería don Julio Bordas Muñoz, del C. I. R. número 1.

Capitán de Infantería don Miguel Pons Gili, de la Academia de Infantería de Toledo.

Capitán de Infantería don Juan Matilla de la Fuente, de la Brigada de Infantería D. O. T. III.

Capitán de Infantería don Manuel Martínez Ruiz, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara.

Capitán de Infantería don Francisco Bogas Hlesca, del Tercio Sahariano «Don Juan de Austria», tercero de la Legión.

Capitán de Infantería don José Salguero Guillén, del Regimiento de Infantería Mecanizada «Castilla número 16».

Capitán de Infantería don José Herrera Hernández, de la Brigada de Montaña LXI.

Capitán de Infantería don Luis de Miguel Martínez, de la Brigada de Infantería D. O. T. VII.

Capitán de Infantería don Nazario Marrero Rodríguez, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Canarias.

Capitán de Infantería don Esteban Carvallo de Cora y Romero, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Capitán de Infantería don Francisco Margarit Matas, de la Capitanía General de Baleares.

Capitán de Infantería don José Luis Iribarren Gómez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 91.

Capitán de Infantería don José de Pablo Loizaga, del Regimiento de Infantería «Carellano número 45».

Capitán de Infantería don Jesús Casero Arija, de la Cuarta Zona de la I. P. S.

Capitán de Infantería don Joaquín Hidalgo Montero, de la Jefatura de Tropas de Tenerife.

Capitán de Caballería don José Pérez Sala, de la Compañía de Policía Militar número 4.

Capitán de Infantería don Francisco de Vargas Barrera, de la Agrupación Logística número 2, de la D. I. M. Z. «Guzmán el Bueno».

Capitán de Infantería don Esteban Blanco Sebastián, del Regimiento de Infantería D. C. C. «Toledo número 35».

Capitán de Infantería don Francisco Pérez Martínez, del Regimiento de Infantería Motorizable «Mallorca número 13».

Capitán de Infantería don Miguel Esteban Bernal, del Regimiento de Infantería «Granada número 34».

Capitán de Infantería don Fernando Guerra Pinedo, del Regimiento de Infantería «San Fernando número 11».

Capitán de Infantería don Pedro Vega Paine, del Regimiento de Infantería «Tetuán número 14».

Capitán de Infantería don Ricardo Paralle Carredano, del Regimiento de Infantería «Canarias número 50».

Capitán de Infantería don Gabriel Rodríguez Pérez, de la Brigada de Infantería Motorizada XXXII.

Capitán de Infantería don José Canales Morales, de la Capitanía General de la Sexta Región Militar.

Capitán de Infantería don José Ezpeleta Trasobares, del Regimiento de Cazadores de Montaña «Sicilia número 67».

Capitán de Infantería don Carlos Membrive García, del Alto Estado Mayor.

Capitán de Infantería don Fernando Ponte Salom, del C. I. R. número 13.

Capitán de Infantería don Antonio Baeza Navarro, del Regimiento de Infantería «Jaén número 25».

Capitán de Infantería don Francisco Casillas de la Cruz, del Regimiento Cazadores de Montaña «Sicilia número 67».

Capitán de Infantería don Julio Campillo Pellicer, del Regimiento de Infantería «Jaén número 25».

Capitán de Infantería don Juan Olivares Alfonso, del Regimiento de Infantería «Jaén número 25».

Capitán de Infantería don Enrique García Pelayo y Girbal, del Regimiento de Infantería Mecanizada «Castilla número 16».

Capitán de Infantería don Antonio Tuset Rodríguez, de la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Capitán de Infantería don Ramón Lucini Sáenz, del Regimiento de Infantería «Córdoba número 10».

Capitán de Infantería don Benedicto Velázquez Hernández, en situación de «Disponible» en la Séptima Región Militar.

Capitán de Infantería don Enrique Gómez Rueda, del Grupo II de la Agrupación de Tropas Nómadas.

Capitán de Infantería don Antonio Garrido Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 94.

Capitán de Infantería don José Bennassar Palou de Comasema, del Regimiento de Infantería «Palma número 47».

Capitán de Infantería don Francisco Calvo Mosquera, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8.

Capitán de Infantería don Miguel Aguirre García, del C. I. R. número 12.

Capitán de Infantería don Aurelio Fernández Suárez, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Baleares.

Capitán de Infantería don José López Martínez, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8.

Capitán de Infantería don Modesto Vieira de la Iglesia, del Regimiento de Infantería D. C. C. «Toledo número 35».

Teniente Auxiliar de Infantería don Agustín Jiménez Eugenio, en situación de retirado.

Teniente Médico de Complemento don Mario Gómez Pérez, en situación de «Disponible» ajena al servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Silvela y Montero de Espinosa, de aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos.*

Don Francisco Silvela y Montero de Espinosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término municipal de Toledo, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Francisco Silvela y Montero de Espinosa autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 115,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 165 hectáreas de la finca denominada «El Montecillo», propiedad del peticionario. En la superficie y caudal concesionales quedan incluidos los 83,7 litros por segundo y las 117 hectáreas que corresponden a la concesión anterior, anulada.

Esta concesión se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «José Banús, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del arroyo de Benabola, en término municipal de Marbella (Málaga).*

«José Banús, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Benabola, en término municipal de Marbella (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «José Banús, S. A.», la concesión de 1.937 metros cúbicos diarios, equivalentes a 23 litros por segundo, procedentes del subalveo del arroyo Benabola, captado en el pozo denominado Pozo Benabola, en el término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento humano y riego de jardines y zonas verdes de la urbanización de su propiedad denominada «Andalucía la Nueva», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto unido al expediente por el concesionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz en octubre de 1968, con presupuesto de ejecución material de 835.473,18 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «José Banús, Sociedad Anónima», autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo de Benabola, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a una urbanización.*

«José Banús, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo de Benabola, en término municipal de Marbella (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «José Banús, S. A.», la concesión de 3.024 metros cúbicos diarios, equivalentes a 35 litros/segundo, procedentes del arroyo Benabola, captado en el pozo denominado «Escobatillo», en el término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento humano y riego de jardines y zonas verdes de la urbanización de su propiedad denominada «Andalucía la Nueva», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto unido al expediente por el concesionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en noviembre de 1968, con presupuesto de ejecución material de 526.352,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.